



**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR**

PRESIDENTE DE LA COMISION  
PERMANETE DE HACIENDA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
DIRECCION DE ASESORIA LEGAL  
11 ABR 2023  
DIRECCION DE ASESORIA LEGAL

San Raymundo Jalpan Oax., a 11 de abril de 2023

Dictamen: 581

Asunto: Expediente 1015 del  
Municipio Animas Trujano, Distrito  
Centro de Iniciativa de Ley de  
Ingresos Municipal de Estado de  
Oaxaca

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
11 ABR 2023  
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**DIP. MIRIAM DE LOS ANGELES VÁZQUEZ RUIZ.**  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 DEL MUNICIPIO ANIMAS TRUJANO, DISTRITO CENTRO DEL ESTADO DE OAXACA.**

**Nota: contiene 5 Firmas el Dictamen**

Por la atención, le reitero mis respetos.

**ACENTAMENTE:**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**



**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR**  
PRESIDENTE DE LA COMISION  
PERMANENTE DE HACIENDA

**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR**  
PRESIDENTE DE LA COMISION  
PERMANENTE DE HACIENDA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

Asunto: Dictamen: 581

Expediente número:1015

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE ANIMAS TRUJANO, DISTRITO CENTRO, OAXACA.

### HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 fracción XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y considerandos:

### ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 30 de noviembre del año dos mil veintidós, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el ante proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de ANIMAS TRUJANO, DISTRITO CENTRO, OAXACA.



*[Handwritten signature]*  
DIP. ALFONSO GIL  
PRESIDENTE

*[Handwritten signature]*  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

*[Handwritten signature]*  
DIP. TANIA  
CABA CONVARRO  
INTEGRANTE

*[Handwritten signature]*

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

*[Handwritten signature]*  
DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

2. Con fecha de 30 de noviembre del dos mil veintidós se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 2 de diciembre de dos mil veintidós; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente: ANIMAS TRUJANO, DISTRITO CENTRO, OAXACA.

3.- Que con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano De Oaxaca, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2023 de los diversos municipios de la Entidad.

4. Que una vez recibida la ley de ingresos municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

## CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.** - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 fracción XVII, y 66 fracción I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracción XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y



*[Signature]*  
DIP. ~~Y GIL~~  
DIP. ~~Y GIL~~  
PRESIDENTE

*[Signature]*  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

*[Signature]*  
DIP. ANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Signature]*

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.

**SEGUNDO.-** Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el ante proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2023, presentado por el Ayuntamiento, contenía disposiciones de fondo y forma que debían ser solventadas, por lo que con fecha 30 de enero de 2023 se les notifico de su pliego de observaciones, mismo que fue solventado con fecha 27 de marzo de 2023, en su estudio se verifico que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta ley de ingreso municipal para el ejercicio fiscal 2023 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que le contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están confeccionados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su marco jurídico federal y estatal y aplicable, política de ingresos de la administración, exposición de motivos, instrumento por el cual se explica el impacto jurídico económico social y

*[Signature]*  
DIP. YD / GIL  
PIN / GIL PAR  
PRESIDENTE

*[Signature]*  
DIP. CLELIA  
TOLEDORBERNAL  
SECRETARÍA

*[Signature]*  
DIP. ANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Signature]*

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

presupuestal de la ley de ingresos de ANIMAS TRUJANO, DISTRITO CENTRO, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas de los Municipios, cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

### DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO:** La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos

DIP. ANIBAL GIL  
PINEDA  
PRESIDENTE

*Ortega*  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. ANA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

*11*  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de: ANIMAS TRUJANO, DISTRITO CENTRO, OAXACA.

1. MARCO JURÍDICO.

I. FEDERAL

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio Conforme a la ley.

IV.- Los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

DIP. V. B. GIL  
RESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. ANA LUISA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos en el ámbito de su competencia propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estado aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisaran y fiscalizaran sus cuentas públicas.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autorice n, conforme a la ley.

## LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

**Artículo 61.-** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

### I. Leyes de Ingresos:

a. Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de

DIP. FRANKY GIL  
DIP. GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b. Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

**Artículo 63.-** La Iniciativa de Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.

### LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

**Artículo 18.-** Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.



DIP. JAY GIL  
PIA  
RESIDENTE

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

11

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

## LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

**Artículo 1o.** Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

**De las Participaciones de los Municipios en Ingresos Federales:**



DIP. EDY GIL  
PRESIDENTE

*Cabo*  
DIP. CIELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. NI  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

**Artículo 2o.** Del Fondo General de Participaciones;

**Artículo 2-A.** Fracción I De la Recaudación Federal Participable, Fracción III inciso a) Fondo de Fomento Municipal;

**Artículo 3-A** Del impuesto especial sobre producción y servicios

**Artículo 3-B** Del Impuesto sobre la Renta por concepto de salarios,

**Artículo 4o.-** Del Fondo de Fiscalización y Recaudación

**Artículo 4-A.** Fracciones I Fondo Municipal sobre la venta final de Gasolina y Diésel,  
Fracción II Fondo de Compensación

**Artículo 4-B** Fondo de Extracción de Hidrocarburos.

**De los Fondos de Aportaciones Federales:**

**Artículo 25.** Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

### NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS, EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC)

#### Objeto

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.



DIP. E. A. V. S. I. L.  
P. I. N. F. A. S. C. A. R.  
PRESIDENTE

DIP. C. G. L. I. A.  
T. O. L. E. D. O. B. E. R. N. A. L.  
SECRETARIA

DIP. J. A.  
C. A. B. A. L. L. E. R. O. N. A. V. A. R. R. O.  
INTEGRANTE

DIP. R. E. Y. N. A. V. I. C. T. O. R. I. A.  
J. I. M. É. N. E. Z. C. E. R. V. A. N. T. E. S.  
INTEGRANTE

DIP. S. A. B. E. L. V. A. R. T. I. N. A.  
H. E. R. R. E. R. A. T. M. O. L. I. N. A.  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

### Normas

3. La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.

### Precisiones al Formato

4. Se deberá de considerar lo siguiente: Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.

## NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DEL CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL, EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC)

### Objeto

1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

### Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

### Normas

3. En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.

  
DIP. F. GIL  
PRESIDENTE

  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

  
DIP. CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

### Precisiones al formato

5. Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato se integra principalmente por:

a) Rubro de Ingresos: Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales. Incluir como mínimo al segundo nivel.

b) Anual: cantidad total del acumulado de los meses.

c) Meses: cantidades correspondientes a cada mes según corresponda.

### ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACION CONTABLE (CONAC)

El 11 de octubre de 2010 el Comité Consultivo hizo llegar al secretario técnico la opinión sobre el proyecto de Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 6 y 9, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el CONAC ha decidido lo siguiente:

**PRIMERO.** - Se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental al que hace referencia el artículo tercero transitorio, fracción IV de la Ley de Contabilidad

## II. ESTATAL

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado.



DIP. F. GIL  
DIP. F. GIL  
PRESIDENTE

DIP. C. CLIELLA  
DIP. C. CLIELLA  
SECRETARIA

DIP. T. ANA  
DIP. T. ANA  
INTEGRANTE

DIP. R. VICTORIA  
DIP. R. VICTORIA  
INTEGRANTE

DIP. Y. MARTINA  
DIP. Y. MARTINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



III. Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

**Artículo 113.** El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberá expedir la Legislatura del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, y

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

DIP. FIDEL PINEL  
PRESIDENTE

*Carb*  
DIP. CELIA TOLEDOR  
SECRETARIA

DIP. ROSA CABALLERO  
INTEGRANTE

*RE*

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ  
INTEGRANTE

17  
DIP. ISABEL MARTINA HERRERA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas.

### LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA.

**Artículo 16.-** Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

**Artículo 19.** La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual.

Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

### LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

**Artículo 1.** La presente Ley es de interés público y regula las relaciones fiscales del Estado de Oaxaca con sus Municipios y tiene por objeto:

II. Establecer las reglas para la distribución de las Participaciones Federales que correspondan a las haciendas públicas municipales, atendiendo a lo que establece al respecto el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Coordinación Fiscal.

III. Definir las bases que regulan los Fondos de Aportaciones Federales que corresponden a los Municipios, de acuerdo con el Capítulo V de la Ley de Coordinación.



*[Signature]*  
DIP. JUAN Y GIL  
PIEDRA BUENA  
RESIDENTE

*[Signature]*  
DIP. CIELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

*[Signature]*  
DIP. ANA  
CABALLEROS NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

V. Transparentar la asignación y aplicación de las participaciones y Aportaciones Federales que ministre al Estado y Municipios.

### LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

**Artículo 2o.-** Son ingresos los provenientes de contribuciones, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones federales y cualquier otro ingreso de naturaleza federal.

**Artículo 3o.** Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 4.-** Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

### LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

**Artículo 28.** Son obligaciones de las ciudadanas y los ciudadanos del Municipio:

II. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas.

**Artículo 43.-** Son atribuciones del Ayuntamiento:

XXI.- Elaborar y presentar ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente;



DIP. RY Y GIL  
DIP. ESCOBAR  
RESIDENTE

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REVINA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MARTINEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

**Artículo 47.-** Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

**XVI.-** Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

**Artículo 68.-** El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

**IX.-** Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

**Artículo 95.-** Son atribuciones del Tesorero Municipal:

**VI.-** Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último (sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

**Artículo 121.** La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado.



*[Signature]*  
DIP. F. GIL  
PRESIDENTE

*[Signature]*  
DIP. C. LELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

*[Signature]*  
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

**Artículo 122.** Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

**Artículo 123.-** La iniciativa de la Ley de Ingresos municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada del Cabildo para su presentación ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año; en los términos establecidos por la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley.

### CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

**Artículo 1.** En el Estado de Oaxaca las personas físicas y las morales, así como las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en defecto de las referidas leyes.

**Artículo 23.** El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país.

**Artículo 24.** Cuando los contribuyentes o responsables solidarios, no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al fisco estatal por la falta de pago oportuno.

**Artículo 112.** El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva.



*[Signature]*  
DIP. F. D. GIL  
PIN DE LA UNIÓN  
PRESIDENTE

*[Signature]*  
DIP. G. L. G. L. L. A.  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

*[Signature]*  
DIP. E. G. N. A.  
CABALLEROS RAVARRO  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### LEY GENERAL DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL VIGENTE.

**Artículo 3.** Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

La Tesorería podrá ser auxiliada por los organismos paramunicipales o comités municipales, agentes municipales o de policía para la recaudación de las contribuciones señaladas en el párrafo anterior, quienes deberán informar y entregar los montos recaudados en un plazo de 10 días naturales siguientes al cierre del mes, para efectos de su registro en la contabilidad municipal.

Las cuotas y tarifas aplicables para el cobro de los derechos y aprovechamientos serán propuestas por los Ayuntamientos, en las Leyes de Ingresos que apruebe el Congreso.

**Artículo 4.** Se concentrarán en la Tesorería en el plazo señalado en el artículo anterior, los derechos por el uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público y los derivados de la prestación de servicios públicos a cargo de los Órganos Paramunicipales y Comités; así como, los ingresos que se obtengan por la suscripción de convenios, donativos y cualquier otro bien financiero o material que reciban por cualquier otro título no considerado en los anteriores. Para ello, informarán a quienes deben efectuar pago, transferencias o ministración que éstas deberán realizarse ante la Tesorería.

**Artículo 5.** La Contraloría Municipal o el Órgano de Fiscalización o cualquier Órgano Público Municipal que realice funciones análogas vigilarán permanentemente el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley por parte de los servidores públicos de los Municipios y para el caso que determine el incumplimiento de la misma, procederá en los términos de la Ley en materia de responsabilidades administrativas aplicable.

## 2. POLÍTICA DE INGRESOS

Este municipio establece la siguiente política de ingresos con el fin de realizar acciones que permitan el incremento en la recaudación; así mismo que faciliten a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones:

- Fortalecer la capacidad recaudatoria en la Hacienda pública Municipal a través de la



*[Signature]*  
DIP. RICARDO GIL  
PRESIDENTE

*[Signature]*  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

*[Signature]*  
DIP. MARTINA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. SABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

implementación de programas que permitan promover el cumplimiento voluntario de las contribuciones como el descuento del 50% los tres primeros meses, y el 30% de descuento el resto del año en el pago de impuesto predial, así mismo respetando el 50% de descuento en todos sus pagos a los adultos mayores que presenten su credencial de INAPAM, con el objetivo de lograr la recaudación planteada en la presente Ley.

- Fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad permanente de recursos, para consolidar los programas y proyectos del Plan Municipal de Desarrollo a través de proporcionar atención eficiente a los contribuyentes mediante orientación y asistencia adecuada teniendo como estrategias la creación de una cuenta de Facebook para informar a la población los pagos, así mismo utilizar el perifoneo para difundir la información y anuncios primordiales para los habitantes con el objetivo que todos los contribuyentes tengan conocimiento de las obligaciones que tienen que cumplir.
- Disminuir la dependencia de los recursos de la Federación sin crear nuevos impuestos a través de la actualización del padrón de contribuyentes, mejorar incentivos a los grupos vulnerables para el cumplimiento de sus obligaciones tales como descuentos del 100% en los pagos de impuesto predial, agua y drenaje.
- Impulsar el equipamiento, así como el acondicionamiento de la tesorería municipal, a través de promover acciones con el Gobierno Federal y Estatal para acceder a recursos que permitan adquirir equipamiento para la oficina, así mismo teniendo como estrategia la implementación de un programa software Microsoft Office Access, con el objetivo de brindar mejores servicios a los usuarios al momento de realizar los diferentes pagos correspondientes y tener mayor claridad con los contribuyentes sobre los ingresos que percibe el municipio.

### 3. PROYECTO DE LEY DE INGRESOS.

#### 3.1. Exposición de Motivos

Conforme a lo manifestado en los "Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2023", Este Municipio, da cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.



*[Signature]*  
DIP. ~~ANGEL~~ GIL  
PIPILO  
PRESIDENTE

*[Signature]*  
DIP. GUELLIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

*[Signature]*

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

La presente iniciativa de Ley de Ingresos, para el ejercicio fiscal 2023, tiene por objeto la estimación de los ingresos a percibir, que le permitan atender las demandas de la población.

No olvidando las afectaciones generadas por la pandemia, de tal manera que en la presente ley no se consideran nuevas cargas impositivas, toda vez que los incrementos contenidos en este proyecto de ley respecto a las cuotas y tarifas por concepto de derechos, Productos y Aprovechamientos, se estimaron solamente en cuanto al incremento inflacionario del 7.62% de conformidad a la tasa de variación anual INPC, para evitar afectar la calidad de vida de los ciudadanos.

**Ley de Ingresos del Municipio de Animas Trujano, Distrito de Centro,  
para el ejercicio fiscal 2023.**

### TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de **Animas Trujano**, Distrito de **Centro**, Oaxaca, y tienen por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2023, por los conceptos que esta misma previene

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

**I. Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;



*[Signature]*  
DIP. RY...  
DIP. ...  
RESIDENTE

*[Signature]*  
DIP. CLELIA  
TOLEDORNA  
SECRETARIA

DIP. TAM...  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

**II. Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

**III. Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;

**IV. Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.

**V. Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.

**VI. Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos

por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;

**VII. Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos

municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas

municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

**VIII. Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el

Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos

conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos,

libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

**IX. Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

**X. Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la

contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;

**XI. Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a

cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación



*[Signature]*  
DIP. V. D. V. GIL  
PINOLARGAR  
PRESIDENTE

*[Signature]*  
DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Signature]*

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERREZ MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

fiscal;

**XII. Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

**XIII. Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;

**XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;

**XV. Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

**XVI. Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas,

morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir

servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.

**XVII. Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de

préstimos o financiamientos realizados por los Municipios;

**XVIII. Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;

**XIX. Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

**XX. Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

**XXI. Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

**XXII. Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

**XXIII. Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

**XXIV. Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;



*[Handwritten Signature]*  
DIP. V. GIL  
DIP. DA GUJAR  
PRESIDENTE

*[Handwritten Signature]*  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO JAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. SYZABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

**XXV. Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;

**XXVI. Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

**XXVII. Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

**XXVIII. Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

**XXIX. Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

**XXX. Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones

fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

**XXXI. Mts:** Metros;

**XXXII. M2:** Metro cuadrado;

**XXXIII. M3:** Metro cúbico;

**XXXIV. Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

**XXXV. Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio

público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

**XXXVI. Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

**XXXVII. Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

**XXXVIII. Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;



DIP. VÍCTOR GIL  
PIÑEIRA  
RESIDENTE

DIP. CECILIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. ANA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

**XXXIX. Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

**XL. Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

**XLI. Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

**XLII. Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;

**XLIII. Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;

**XLIV. Rastro:** Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento.

Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

**XLV. Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

**XLVI. Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

**XLVII. Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

**XLVIII. Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

**XLIX. Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

**L. Superficie vendible:** Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo



*Ad*  
DIP. F. D. GIL  
PIN. D. A. AR  
PRESIDENTE

*Carla*  
DIP. CLELIA  
TOLEDORBERNAL  
SECRETARIA

DIP. TAMIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

*11*  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERREPAMOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través

de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

**LI. Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

**LII. Tesorería:** A la Tesorería Municipal;

**LIII. UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto

Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

**LIV. Zona Federal Marítimo Terrestre:** Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.



DIP. ANTONIO GIL  
PRESIDENTE

DIP. CECILIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. PANJA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

Para tal efecto, la Tesorería Municipal deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.
- IV. La condonación.
- V. La cancelación

**Artículo 7.** Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

### TÍTULO SEGUNDO

#### DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO

#### INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL



*[Signature]*  
DIP. JUAN GIL  
PRESIDENTE

*[Signature]*  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

*[Signature]*  
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 8.** En el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de **Animas Trujano**, Distrito del **Centro**, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Animas Trujano, Centro	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023.	(En pesos)
<b>IMPUESTOS</b>	<b>\$252,000.00</b>
<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>	<b>\$251,000.00</b>
Predial	\$250,000.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	\$1,000.00
<b>Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>\$1,000.00</b>
Traslación de Dominio	\$1,000.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>\$1,000.00</b>
<b>Contribución de Mejoras por Obras Públicas</b>	<b>\$1,000.00</b>
Saneamiento	\$1,000.00
<b>DERECHOS</b>	<b>\$797,865.00</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>\$55,000.00</b>
Mercados	\$45,000.00
Panteones	\$10,000.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>\$742,865.00</b>
Alumbrado Público	\$65,000.00
Aseo Público	\$80,000.00
Parques y Jardines	\$5,250.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$10,500.00

**DIP. J. GIL**  
**PAR**  
**PRESIDENTE**

*Calle*  
**DIP. CLELIA**  
**TOLEDO BERNAL**  
**SECRETARIA**

**DIP. TAYLA**  
**CABALLERO NAVARRO**  
**INTEGRANTE**

*[Handwritten Signature]*  
**DIP. REVISTA VICTORIA**  
**JIMENEZ CERVANTES**  
**INTEGRANTE**

*11*  
**DIP. YSABEL MARTINA**  
**HERRERA MOLINA**  
**INTEGRANTE**

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Licencias y Permisos	\$40,915.00
Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$45,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$115,000.00
Agua Potable	\$350,000.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	\$15,000.00
Sanitarios	\$1,000.00
Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)	\$10,200.00
Ocupación de la Vía Pública	\$5,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$55,400.00</b>
<b>Productos</b>	<b>\$55,400.00</b>
Derivado de Bienes Muebles	\$50,900.00
Productos Financieros	\$4,500.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$22,000.00</b>
<b>Derivados Del Sistema Sancionatorio Municipal</b>	<b>\$22,000.00</b>
Multas	\$20,000.00
Donativos	\$1,000.00
Donaciones	\$1,000.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>\$11,315,881.05</b>
<b>Participaciones</b>	<b>\$5,490,636.45</b>
<b>Aportaciones</b>	<b>\$5,823,244.60</b>
<b>Convenios</b>	<b>\$2,000.00</b>
<b>Total</b>	<b>\$12,444,146.05</b>

**AM**  
DIP. GIL  
DIP. EDGÓR  
RESIDENTE

*Cab*  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARÍA

DIP. TANIK  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERREXÁ MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### TÍTULO TERCERO

#### IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I

#### IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

##### Sección Primera

##### Predial

**Artículo 9.** Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
  - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
  - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
  - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención

*[Firma]*  
DIP. ANDRÉS GIL  
PINEDA  
PRESIDENTE

*[Firma]*  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

*[Firma]*  
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Firma]*  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

*[Firma]*  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

**Artículo 10.** Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.



DIP. **ALVARO PINO GALARRAGA**  
PRESIDENTE

DIP. **CLELIA TOLEDO BERNAL**  
SECRETARIA

DIP. **MARTINA CABALLERO NAVARRO**  
INTEGRANTE

DIP. **REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES**  
INTEGRANTE

DIP. **YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA**  
INTEGRANTE

17

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

**Artículo 11.** La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

Impuesto Anual Mínimo	
Suelo urbano	2UMA
Suelo rustico	1UMA

**Artículo 12.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 13.** En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 14.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.



DIP. *[Signature]* GIL  
PINO  
PRESIDENTE

DIP. *[Signature]* CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. *[Signature]* TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. *[Signature]* REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. *[Signature]* SABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los tres primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50% en el mes de enero, 30% en el mes de febrero y 20% en el mes de marzo del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

### Sección Segunda

#### Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

**Artículo 15.-** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También será objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

**Artículo 16.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 17.** La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

**Artículo 18.** Este impuesto se pagará por m<sup>2</sup> de superficie vendible, conforme a los siguiente:

Tipo	Cuota m <sup>2</sup>
I. Habitacional residencial	0.15 UMA
II. Habitacional tipo medio	0.07 UMA
III. Habitacional popular	0.07 UMA



DIP. ~~REYES~~ / ~~GL~~  
DIP. ~~REYES~~ / ~~GL~~  
RESIDENTE

*Carb*  
DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLEROS NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Handwritten signature]*  
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

*11*  
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



IV. Habitacional de interés social	0.05 UMA
V. Habitacional campestre	0.06 UMA
VI. Granja	0.07 UMA
VII. Industrial	0.07 UMA

**Artículo 19.** El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

### CAPÍTULO II

### IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### Sección Única

#### Traslación de Dominio

**Artículo 20.** Es objeto de este Impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones

*[Signature]*  
DIP. F. F. GIL  
PRESIDENTE

*[Signature]*  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLE NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERREZ MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

**Artículo 21.** Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.



**DIP. F. F. GIL**  
**PINTELLER**  
PRESIDENTE

*Ceb*  
**DIP. CLELIA**  
**TOLEDO BERNAL**  
SECRETARIA

**DIP. TANIA**  
**CABALLE NAVARRO**  
INTEGRANTE

**DIP. REYNA VICTORIA**  
**JIMÉNEZ CERVANTES**  
INTEGRANTE

*11*  
**DIP. YSABEL MARTINA**  
**HERREZ MOLINA**  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

**Artículo 22.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 23.** La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

**Artículo 24.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 25.** Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

### TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### CAPÍTULO UNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única  
Saneamiento



DIP. RICHARD GIL  
PRESIDENTE

DIP. CELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLEROS NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 26.** Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable; drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 27.** Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 28.** La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota en Pesos
I. Introducción de agua potable (Red de distribución) por evento.	\$5,000.00
II. Introducción de drenaje sanitario por evento.	\$5,000.00
III. Electrificación por evento.	\$5,000.00
IV. Revestimiento de las calles m <sup>2</sup>	\$20.00
V. Pavimentación de calles m <sup>2</sup>	\$100.00
VI. Banquetas m <sup>2</sup>	\$20.00
VII. Guarniciones metro lineal	\$15.00

*[Signature]*  
DIP. JUAN GIL  
PINO  
PRESIDENTE

*[Signature]*  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

*[Signature]*  
DIP. TANIA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

**Artículo 29.** Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

### TÍTULO QUINTO

#### DERECHOS

#### CAPÍTULO I

#### DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera

#### Mercados

**Artículo 30.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 31.** El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:



*[Signature]*  
DIP. Y GIL  
PIÑEVA G. PAR  
RESIDENTE

*[Signature]*  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

*[Signature]*  
DIP. TAYLIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERREXIA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

**Artículo 32.** Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>		
a. Elotero	\$1,000.00	Anual
b. Frutero	\$3,000.00	Anual
c. Libros	\$30.00	Evento
d. Nevero ó paletero	\$10.00	Evento
e. Taquero	\$30.00	día
f. Muebles	\$50.00	Evento
g. Flores	\$20.00	Evento
h. Panaderos	\$20.00	Evento
i. Tejatera	\$20.00	Evento
j. Postres	\$750.00	Anual
k. Churreros	\$20.00	Evento
l. Verduras	\$20.00	Evento
m. Empanadas	\$20.00	Evento
n. Cacahuates	\$20.00	Evento

*[Handwritten Signature]*  
DIP. ~~...~~ GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

*[Handwritten Signature]*  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

*[Handwritten Signature]*  
DIP. TANIA  
CABALLER NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Handwritten Signature]*  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

*[Handwritten Signature]*  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERREZ MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

o. Tortilleras	\$20.00	Evento
p. Artículos de limpieza	\$50.00	Evento
q. Recolector de basura	\$50.00	Evento
r. Comprador de desechos industriales	\$50.00	Evento
s. Pipas de agua	\$50.00	Evento
t. Agua potable	\$50.00	Evento
u. Juegos mecánicos m"	\$100.00	Evento
v. Globeros, rifles, canicas, etc m",	\$100.00	Evento
w. dulces regionales m",	\$100.00	Evento
x. carpas venta de cervezas m",	\$200.00	Evento
y. cenaduría, postres semifijas m"	\$100.00	Evento
z. futbolitos y maquinas electricas m"	\$100.00	Evento

### Sección Segunda

#### Panteones

**Artículo 33.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

**Artículo 34.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 35.** El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

*[Signature]*  
DIP. F. V. GIL  
PRESIDENTE

*[Signature]*  
DIP. C. L. E. L. I. A.  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. T. A. V. I. A.  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	\$500.00
b) Las autorizaciones de construcción de monumentos	\$200.00

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Servicios de inhumación	\$500.00
b) Servicios de exhumación	\$630.00
c) Construcción o reparación de monumentos	\$500.00

## CAPÍTULO II

### DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### Sección Primera Alumbrado Público

**Artículo 36.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

**Artículo 37.** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

DIP. JESÚS GIL  
DIP. JESÚS GIL  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERIZAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Servicio de Alumbrado Público	\$20.00	Mensual

### Sección Segunda

#### Aseo Público

**Artículo 38.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

**Artículo 39.** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

**Artículo 40.** Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.

II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.

III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.

IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el

**DIP. F. GIL PINO**  
PRESIDENTE

**DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL**  
SECRETARIA

**DIP. TANIA CABALLER AVARRO**  
INTEGRANTE

**DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES**  
INTEGRANTE

**DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA**  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.

V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

**Artículo 41.** El pago de este derecho se efectuará:

I. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Recolección de basura en casa-habitación (renta por cuarto o departamento)	\$20.00	Mensual
b) Recolección de basura en casa-habitación	\$20.00	Mensual

II. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Recolección de basura a tiendas de autoservicios	\$100.00	Mensual
a) Recolección de basura en instituciones educativas particulares	\$100.00	Mensual
b) Recolección de basura en viveros	\$200.00	Mensual

**Sección Tercera**  
**Parques y Jardines**

*[Signature]*  
DIP. GIL  
PIÑEDA  
RESIDENTE

*[Signature]*  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TAXIYA  
CABALLE  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. SABER MARTINA  
HERREKAMOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 42.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el acceso restringido a parques, jardines circulados, unidades deportivas, gimnasios, auditorios y centros recreativos propiedad del Municipio, cuando éste así lo determine, así como aquellos que sin ser de su propiedad estén bajo su responsabilidad por alguna de las formas contractuales que establezca el derecho común.

*[Signature]*  
DIP. VICTORIA GIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

**Artículo 43.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas que ingresen a los parques, jardines y unidades deportivas a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 44.** El pago debe realizarse previo ingreso de los usuarios al parque, jardín o unidad deportiva y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

*[Signature]*  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

Concepto	Cuota (Pesos)
a. Renta de canchas municipales	\$500.00 por evento

DIP. TANIA  
CABALLER RAVARRO  
INTEGRANTE

### Sección Cuarta Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

**Artículo 45.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

**Artículo 46.** Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

*[Signature]*

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVANITES  
INTEGRANTE

**Artículo 47.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

*[Signature]*  
DIP. YSAZEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Concepto	Cuota en Pesos
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los servidores Públicos Municipales	\$5.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	\$200.00
III. Constancias de posesión de bienes	\$1,500.00
IV. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores de oportunidades, de recomendación compra -venta	\$50.00

**Artículo 48.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### Sección Quinta Licencias y Permisos

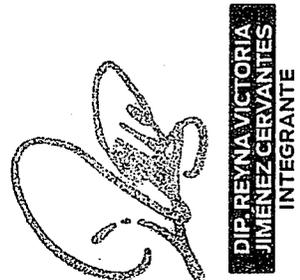
**Artículo 49.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permiso en materia de construcción.

**Artículo 50.** Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por

  
DIP. FELIPE GIL  
PRESIDENTE

  
DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

  
DIP. TAMI CABALLER NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

  
DIP. YSABEL MARTÍNEZ HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**Artículo 51.** El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
Permisos de:	
a. Construcción	a. \$25.00 M2 obra menor (1 a 80 m <sup>2</sup> ) b. \$30.00 M2 obra mayor (81 m <sup>2</sup> en adelante)
b. Reconstrucción	a) \$25.00 M2 obra menor (1 a 80 m <sup>2</sup> ) b) \$30.00 M2 obra mayor (81 m <sup>2</sup> en adelante)
c. Ampliación	a) \$25.00 M2 obra menor (1 a 80 m <sup>2</sup> ) b) \$30.00 M2 obra mayor (81 m <sup>2</sup> en adelante)
d. Alineación y uso de suelo	3,000.00
e. Por renovación de licencias de construcción	a. \$15.00 M2 obra menor b. \$20.00 M2 obra mayor
f. Retiro de sello de obra suspendida	\$300.00
g. Ruptura de banquetas	\$500.00
h. Ruptura de calle pavimentada	\$500.00
i. Permiso de cableado aéreo por metro lineal (telecomunicación)	\$30.00



~~DIP. GIL  
PIÑALGÓBAR  
RESIDENTE~~

*Carde*

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Handwritten signature]*

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

j. Colocación e Instalación de poste de distribución de redes de telecomunicaciones (por poste)	\$1,500.00
---	------------

### Sección Sexta

#### Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

**Artículo 52.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, Inscripción al Padrón Municipal y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 53.** Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 54.** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos
I.- Comercial:		
a. Farmacias con franquicias	\$10,000.00	\$8,500.00
b. Farmacias sin franquicias	\$6,500.00	\$5,000.00
c. Papelería ó ciber (renta de computadoras)	\$2,500.00	\$1,500.00
d. Casa de material de construcción 1 m" a 50 m"	\$5,000.00	\$3,500.00
e. Casa de material de construcción 51 m" a 100 m"	\$7,000.00	\$5,500.00
f. Casa de material de construcción 101 m" a 200 m"	\$9,000.00	\$7,500.00

**DIP. VÍCTOR Y GIL  
PINZÓN  
PRESIDENTE**

**DIP. GLEIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA**

**DIP. SONIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE**

**DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE**

**DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE**

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

g. Casa de material de construcción 200 m <sup>2</sup> en adelante	\$15,000.00	\$12,500.00
h. Lavandería y tintorería de 1 a 3 equipos	\$3,000.00	\$1,500.00
i. Lavandería y tintorería de 3 equipos en adelante	\$5,000.00	\$3,500.00
j. Panadería	\$3,000.00	\$1,500.00
k. Frutería	\$3,000.00	\$1,500.00
l. Semillas y alimentos para mascotas	\$3,000.00	\$1,500.00
m. Fertilizante	\$10,000.00	\$6,000.00
n. Llantera	\$10,000.00	\$6,000.00
o. Pizzería	\$3,000.00	\$1,500.00
p. Cenaduría	\$3,000.00	\$1,500.00
q. Tienda de ropa	\$1,500.00	\$1,000.00
r. Molinos, tortillería	\$1,500.00	\$1,000.00
s. Mueblería	\$5,000.00	\$3,500.00
t. Compra-venta de autos usados	\$15,000.00	\$10,000.00
u. Refaccionaria, lubricantes motos	\$5,000.00	\$3,500.00
v. Refaccionaria, lubricantes autos	\$7,000.00	\$5,500.00
w. Venta de anaqueles y vidrierías	\$4,000.00	\$3,500.00
x. Purificadora	\$3,000.00	\$2,000.00
y. Pintura	\$12,000.00	\$7,500.00
z. Carnicería	\$3,000.00	\$1,500.00
aa. Taquerías	\$3,000.00	\$1,500.00
bb. plásticos y productos de limpieza (a granel)	\$3,000.00	\$1,500.00
cc. Rosticería	\$5,000.00	\$2,500.00
dd. Distribuidora de carnes	\$30,000.00	\$20,000.00
ee. Expendio de pollo	\$3,000.00	\$2,000.00
ff. Bazar	\$3,000.00	\$2,000.00
gg. Club de nutrición	\$2,000.00	\$1,000.00
hh. Venta de velas y veladoras .	\$3,000.00	\$2,000.00

~~DIP. JUAN GIL  
PIÑEIRO  
PRESIDENTE~~

*Carb*

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Handwritten signature]*

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



ii. Paletería y nevería	\$2,000.00	\$1,000.00
jj. Venta de botes y envases de plástico (garrafones)	\$3,000.00	\$2,000.00
II.- Industrial:		
a. Ferretería	\$5,000.00	\$2,500.00
b. Tornillería	\$5,000.00	2,500.00
III.-Servicios:		
a. Estéticas	\$1,500.00	\$1,000.00
b. Gestorías	\$1,500.00	\$1,000.00
c. Laboratorio automotriz	\$10,000.00	\$6,000.00
d. Vulcanizadora y talacheria	\$1,500.00	\$1,000.00
e. Gimnasio	\$3,000.00	\$1,500.00
f. Hojalatería y pintura	\$3,000.00	\$1,500.00
g. Taller de motos	\$3,000.00	\$1,500.00
h. Consultorio médico ó dental	\$1,500.00	\$1,000.00
i. Academias de belleza	\$5,000.00	\$3,000.00
j. Veterinaria	\$5,000.00	\$3,000.00
k. Balconería y herrería	\$5,000.00	\$3,000.00
l. Institución de enseñanza particular preescolar, primaria, secundaria y medio superior	\$15,000.00	\$10,000.00
m. Guardería y/o estancia infantil	\$5,000.00	\$3,500.00
n. Compra y venta de desechos industriales y reciclables	\$5,000.00	\$3,500.00

**Artículo 55.** Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería Municipal del impuesto que corresponda pagar al contribuyente.

DIP. *[Signature]* GIL  
PINAL SOLAR  
PRESIDENTE

DIP. *[Signature]* CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. *[Signature]* MARTINA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. *[Signature]* REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. *[Signature]* YSABEL MARTINA  
HERREZÁ MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### Sección Séptima

#### Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 56. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Expedición Cuota en Pesos
a. Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$5,000.00
b. Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$26,800.00
c. Depósito de cerveza	\$16,100.00
d. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos	\$12,000.00
e. Marisquería con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos	\$15,000.00
f. Restaurante-bar	\$20,000.00
g. Salón de fiestas	\$10,000.00
h. Motel con servicio de venta de cerveza, vinos y licores	\$30,000.00
i. Centro batanero - Bar	\$15,000.00
j. Mezcalería	\$10,000.00
k. Tienda de autoservicio con venta de vinos y licores	\$70,000.00



*[Signature]*  
DIP. F. F. D. A. R.  
P. PRESIDENTE

*[Signature]*  
DIP. C. L. E. L. I. A.  
T. O. L. E. D. O. B. E. R. N. A. L.  
SECRETARIA

*[Signature]*  
DIP. S. A. N. I. A.  
C. A. B. A. L. L. E. R. O. N. A. V. A. R. R. O.  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. R. E. Y. N. A. V. I. C. T. O. R. I. A.  
J. I. M. E. N. E. Z. C. E. R. V. A. N. T. E. S.  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. Y. S. A. B. E. / M. A. R. T. I. N. A.  
H. I. E. R. R. E. R. A. M. O. L. I. N. A.  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- II. La revalidación anual de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Revalidación Cuota en Pesos
a. Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$3,000.00
b. Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$20,000.00
c. Depósito de cerveza	\$8,000.00
d. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos	\$8,000.00
e. Marisquería con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos	\$10,000.00
f. Restaurante-bar	\$15,000.00
g. Salón de fiestas	\$8,000.00
h. Motel con servicio de venta de cerveza, vinos y licores	\$20,000.00
i. Centro batanero - Bar	\$10,000.00
j. Mezcalería	\$5,000.00
k. Tienda de autoservicio con venta de vinos y licores	\$35,000.00

**Artículo 57.** El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, entendiéndose como horario diurno de las 11:00 hrs a las 19:00 hrs y horario nocturno de las 19:01 hrs a las 24:00 hrs.

### Sección Octava

#### Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

**Artículo 58.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

DIP. F. GIL  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. JAVIER  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 59.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 60.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Casa habitación			
a. Suministro de agua potable	casa	\$30.00	Mensual
b. Conexión a la red de agua potable	casa	\$3,500.00	Por evento
c. Reconexión a la red de agua potable	casa	\$2,500.00	Por evento

II. Comercial			
a. Suministro de agua potable	casa	\$50.00	Mensual
b. Conexión a la red de agua potable	casa	\$5,500.00	Por evento
c. Reconexión a la red de agua potable	casa	4,500.00	Por evento

**Artículo 61.** El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Casa habitación			
a. Uso Doméstico	casa	\$20.00	Mensual
b. Conexión a la red de drenaje	casa	\$3,500.00	Por evento

~~DIP. F. J. GIL  
PINDA  
PRESIDENTE~~

*Ceballos*

DIP. G. ELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. T. A. NAVARRO  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Handwritten signature]*

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERREZ MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

c. Reconexión a la red de drenaje	casa	\$2,500.00	Por evento
-----------------------------------	------	------------	------------

II. Comercial			
a. Uso Doméstico	casa	\$50.00	Mensual
b. Conexión a la red de drenaje	casa	\$5,500.00	Por evento
c. Reconexión a la red de drenaje	casa	\$4,500.00	Por evento

### Sección Novena

#### Permisos para Anuncios y Publicidad

**Artículo 62.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

**Artículo 63.** Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 64.** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota en Pesos
I. De pared, adosados o azoteas:	
a. Pintados	\$1,500.00

### Sección Décima

#### Sanitarios

*[Signature]*  
DIP. FIDELITY PINO  
PRESIDENTE

*[Signature]*  
DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

*[Signature]*  
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. YSABEL MARTINA HERREZ MOLLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

**Artículo 65.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el uso de servicios sanitarios propiedad del Municipio.

**Artículo 66.** Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios.

**Artículo 67.** El derecho por el servicio sanitario se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Sanitario público	\$5.00	Por evento

### Sección Décima Primera

#### Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

**Artículo 68.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

CONCEPTO	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$3,000.00

**Artículo 69.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre



*[Signature]*  
DIP. ~~...~~ GIL  
PIN...  
PRESIDENTE

*[Signature]*  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLEJO NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERREZ MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 70.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

### Sección Décima Segunda Ocupación de la Vía Pública

**Artículo 71.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para estacionamiento de vehículos en la vía pública.

**Artículo 72.** Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 73.** Este derecho por el uso de la superficie autorizada para estacionamiento de vehículos en la vía pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Estacionamiento de vehículos de alquiler, de carga o descarga taxis colectivos	\$1,000.00	Anual
II. Estacionamiento de vehículos de alquiler, de carga o descarga moto-taxis	\$500.00	Anual
III. Estacionamiento de vehículos pesados de alquiler, de carga o descarga	\$300.00	Evento

### TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

#### Sección Primera



DIP. FRANCISCO GIL PINET  
PRESIDENTE

DIP. CIELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERON AVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### Derivado de Bienes Muebles

**Artículo 74.** Es objeto de este producto la recaudación que realiza el Municipio por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

**Artículo 75.** El producto por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio son los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de maquinaria Retroexcavadora	\$500.00	Hora
II. Arrendamiento de maquinaria Volteo	\$500.00	Por viaje

### Sección Segunda

#### Productos Financieros

**Artículo 76.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería Municipal de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

**Artículo 77.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal

### TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS



**DIP. VICTORIANO PINO GÓMEZ**  
PRESIDENTE

**DIP. CLELIA TOLEDANO**  
SECRETARIA

**DIP. VANIA CABALLERO**  
INTEGRANTE

**DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAENTES**  
INTEGRANTE

**DIP. YSABEL MARTINA HERREZ MOLINA**  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

#### Sección Primera

#### Multas

**Artículo 78.** El Municipio percibirá ingreso, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Escándalo en la vía pública, peleas, gritos	\$1,000.00
II. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública defecar y orinar	\$320.00
III. Desobediencia a la Vialidad y Transito	\$500.00
IV. Graffiti	\$1,000.00
V. Por conducir vehículos de motor en exceso de Velocidad y/o en estado de ebriedad	\$1,500.00
VI. Accidente de tránsito (dentro de la población) choque entre vehículos de motor con daños materiales	\$5,000.00
VII. Derribar o podar árboles sin autorización en la vía pública	\$3,000.00
VIII. Derribar o podar árboles sin autorización en domicilio particular	\$1,500.00
IX. Arrojar basura o desechos en lugar prohibido	\$1,000.00
X. Arrojar basura o desechos en vía publica	\$2,000.00
XI. Uso inadecuado de agua potable (desperdicien)	\$1,000.00
XII. Por abandonar mascotas en vía pública	\$2,000.00
XIII. Arrojen animales muertos en las calles, lotes, baldíos barrancos o lugares públicos	\$1,000.00
XIV. Quema de basura en vía pública y domicilio particular	\$1,000.00

*[Handwritten signature]*  
DIP. F. GIL  
PRESIDENTE

*[Handwritten signature]*  
DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

*[Handwritten signature]*  
DIP. AXAYACATL  
CABALLE-NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Handwritten signature]*  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVAANTES  
INTEGRANTE

*[Handwritten signature]*  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERREZ MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### Sección Segunda

#### Donativos

**Artículo 79.** El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

### Sección Tercera

#### Donaciones

**Artículo 80.** El Municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.

## TÍTULO OCTAVO

### DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS

#### CAPÍTULO I

#### PARTICIPACIONES

**Artículo 81.** El Municipio percibirá de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones
- II. Fondo de Fomento Municipal
- III. Fondo Municipal de Compensaciones
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Fina de Gasolina y Diesel
- V. Participaciones Provisionales
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos
- VII. ISR sobre Salarios
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales



DIP. *[Signature]* GIL  
PLATA AGUIRRE  
PRESIDENTE

*[Signature]*  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. ANA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERREZABAL  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos
- XI. Fondo Resarcitorio de Impuesto sobre Automóviles Nuevos

## CAPÍTULO II APORTACIONES

**Artículo 82.** El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

## CAPÍTULO III CONVENIOS

**Artículo 83.** El Municipio percibirá ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

## Transitorios

**Primero.** - La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Segundo.** - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.



~~DIP. FERNANDO GIL  
PINEL  
PRESIDENTE~~

*[Handwritten Signature]*  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Handwritten Signature]*  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

*[Handwritten Signature]*  
DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ANIMAS TRUJANO, DISTRITO DEL CENTRO, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

### Anexo I

Municipio de Animas Trujano, Distrito del Centro		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Recaudar y ejercer de manera favorable las Participaciones Federales	Aplicar un control interno transparente para el uso de los recursos recaudados	Ejercer y dar resultados eficientes en la aplicación de los recursos de acuerdo al marco de la Ley.
Implementar una estrategia para la mayor recaudación los ingresos fiscales	Estimular a los ciudadanos a la cultura del pago de los impuestos	Incrementar la recaudación en un 100% de los impuestos.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de **Animas Trujano**, Distrito del **Centro**, para el ejercicio 2023.

*[Signature]*  
DIP. F. A. GIL  
PINTO GÓLAR  
PRESIDENTE

*[Signature]*  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

*[Signature]*  
DIP. J. A. CABALLERO  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. YSAZEL MA  
HERPÉRA MO  
INTEGRANTE





# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



	B	Convenios		\$ 200.00	\$200.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones		\$0.00	\$0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones		\$0.00	\$0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas		\$0.00	\$0.00
3.		<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>		\$0.00	\$0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos		\$0.00	\$0.00
4.		<b>Total de Resultados de Ingresos</b>		<b>\$ 9,902,844.00</b>	<b>\$ 10,786,114.97</b>
		<b>Datos Informativos</b>		\$0.00	\$0.00
1		Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		\$0.00	\$0.00
2		Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		\$0.00	\$0.00
3		<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>		\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Animas Trujano, Distrito Centro, para el ejercicio 2023.

### Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>			<b>\$12,444,146.05</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>			<b>\$1,128,265.00</b>
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$252,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$251,000.00

PPRESIDENTE

SECRETARIA

INTEGRANTE  
CABALLERO NAVARRO

INTEGRANTE  
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

INTEGRANTE  
DIP. ABEL MARTINA HERRERA MOLINA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Impuesto Sobre La Producción, El Consumo Y Las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,000.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,000.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$797,865.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$55,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$742,865.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$55,400.00
Productos de Tipo Corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	\$55,400.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$22,000.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	\$22,000.00
<b>Participaciones y Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	\$11,315,881.05
<b>Participaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	\$5,490,636.45
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$3,403,570.11
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$1,624,016.45
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$106,860.44

DIP. ~~BRUNO~~ GIL  
PIÑEIRA  
RESIDENTE

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA  
PARRERA MOLINA  
INTEGRANTE

*hmb*

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	\$96,378.13
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$2,580.15
Participaciones por Impuesto Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$53,623.86
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$176,069.23
Impuestos Sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$5,317.89
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$22,220.19
<b>Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>\$5,823,244.60</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$2,322,816.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$3,500,428.60
<b>Convenios</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>\$2,000.00</b>
Convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1,000.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1,000.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Animas Trujano, Distrito Centro, para el ejercicio 2023.

DIP. RAFAEL PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. ROSALBA CABALLEROS NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. RENEE AVICTORIA JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### Anexo V



*Handwritten mark*

#### Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2023.

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$12,444,146.05	\$1,076,418.99	\$1,076,390.02	\$1,077,390.02	\$1,076,390.02	\$1,076,390.02	\$1,076,890.02	\$1,076,390.02	\$1,076,890.02	\$1,076,390.02	\$1,076,390.02	\$843,108.42	\$843,108.46
Impuestos	\$252,000.00	\$20,924.00	\$20,916.00	\$21,416.00	\$20,916.00	\$20,916.00	\$20,916.00	\$20,916.00	\$21,416.00	\$20,916.00	\$20,916.00	\$20,916.00	\$20,916.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$251,000.00	\$20,924.00	\$20,916.00	\$20,916.00	\$20,916.00	\$20,916.00	\$20,916.00	\$20,916.00	\$20,916.00	\$20,916.00	\$20,916.00	\$20,916.00	\$20,916.00
Impuesto Sobre La Producción, El Consumo Y Las Transacciones	\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$500.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$500.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribuciones de mejoras	\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$500.00	\$0.00	\$0.00	\$500.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$500.00	\$0.00	\$0.00	\$500.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos	\$797,865.00	\$66,497.00	\$66,488.00	\$66,488.00	\$66,488.00	\$66,488.00	\$66,488.00	\$66,488.00	\$66,488.00	\$66,488.00	\$66,488.00	\$66,488.00	\$66,488.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$55,000.00	\$4,587.00	\$4,583.00	\$4,583.00	\$4,583.00	\$4,583.00	\$4,583.00	\$4,583.00	\$4,583.00	\$4,583.00	\$4,583.00	\$4,583.00	\$4,583.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$742,865.00	\$61,910.00	\$61,905.00	\$61,905.00	\$61,905.00	\$61,905.00	\$61,905.00	\$61,905.00	\$61,905.00	\$61,905.00	\$61,905.00	\$61,905.00	\$61,905.00
Productos	\$56,400.00	\$4,624.00	\$4,616.00	\$4,616.00	\$4,616.00	\$4,616.00	\$4,616.00	\$4,616.00	\$4,616.00	\$4,616.00	\$4,616.00	\$4,616.00	\$4,616.00

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### TRANSITORIOS:

**PRIMERO:** El presente Decreto de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO:** Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los once días del mes de abril dos mil veintitrés.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

**DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPAR**  
PRESIDENTE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

**DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPAR**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

**DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL**  
SECRETARIA

**DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO**  
INTEGRANTE

**DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES**  
INTEGRANTE

**DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA**  
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL EXPEDIENTE: 1015

**DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPAR**  
PRESIDENTE

**DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL**  
SECRETARIA

**DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO**  
INTEGRANTE

**DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES**  
INTEGRANTE

**DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA**  
INTEGRANTE